

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE FITOSANITARIOS NECESARIOS PARA EL CAMPO DE GOLF ABRA DEL PAS. T.M. MIENGO, EL CAMPO DE GOLF NESTARES. T.M. NESTARES Y EL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO. LOTE 2.

Visto el expediente del contrato de referencia, la solicitud de prórroga emitida por el Director del Campo de Abra del Pas en fecha 12 de Abril de 2024, el Informe de Suficiencia Financiera Favorable de fecha 15 de Abril de 2024, el Informe Jurídico Favorable de fecha 7 de junio de 2024 emitido por el Técnico Jurídico con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 6 de julio de 2023, se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia al licitador **BLAS PEÑA S.L.** por el precio máximo de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (22.486,16€) IVA NO INCLUIDO, y precios unitarios al tratarse de un contrato en función de las necesidades.

SEGUNDO. - Con fecha 12 de julio de 2023, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, un plazo de duración de UN AÑO para cada uno de los lotes desde la fecha de formalización, pudiendo ser prorrogado el contrato por UN (1) AÑO en una única prórroga.

Conforme al PCP, la prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de tres meses a la finalización del contrato.

TERCERO. - El 15 de abril de 2024, se emite informe por el Director del Campo de Golf de Nestares y Responsable del Contrato, en el que se propone la prórroga del contrato.

CUARTO. - Con fecha 18 de abril de 2024, se emite informe de suficiencia financiera por el Director Económico-financiero de CANTUR, S.A. relativo a la prórroga del contrato de referencia.

QUINTO. - En fecha 7 de Junio de 2024, se emite informe jurídico favorable a la propuesta de prórroga del contrato.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

SEGUNDA. - El órgano competente para dictar la resolución de prórroga es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en el Consejero Delegado por virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad del 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Báez, con el número 1365 de su protocolo.

TERCERA. - El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

CUARTA. - En cuanto al fondo del asunto, sobre si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...).

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

“G. PROROGA DEL CONTRATO.

Sí cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP).

*El plazo de ejecución será de 1 año, con **UNA (1) PRORROGA posible, por un PLAZO MÁXIMO TOTAL de DOS (2) AÑOS**, a contar desde la fecha de su formalización.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de DOS meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

EXP.23.0341.CA.SU.LOTE 2

Por otra parte, el informe del responsable del contrato, de fecha 15 de abril de 2024, señala lo siguiente:

“SEGUNDO.- La prestación del suministro ha sido y es satisfactoria para el campo de Nestares, siendo necesaria la continuidad de la misma (...)”.

En el informe transcrito se propone la prórroga del contrato, indicando la necesaria continuidad de la actividad contratada, habiéndose ejecutado el contrato en los términos acordados.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato por una anualidad más siempre que así lo acuerde el Órgano de contratación, si bien ésta no podrá hacerse efectiva en tanto no se acredite por parte del contratista, que se encuentra al corriente de pagos con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

A la vista de la solicitud de prórroga del responsable del contrato de 15 de abril de 2024, del informe de suficiencia financiera, del informe jurídico y del expediente de contratación

RESUELVO

Primero: Prorrogar por una anualidad el **CONTRATO DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE FITOSANITARIOS NECESARIOS PARA EL CAMPO DE GOLF ABRA DEL PAS. T.M. MIENGO, EL CAMPO DE GOLF NESTARES. T.M. NESTARES Y EL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO. LOTE 2**, en los términos previstos en el contrato formalizado en fecha 18 de julio de 2023.

EXP.23.0341.CA.SU.LOTE 2

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución y que se le requiera para que aporte los certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, requisitos indispensables para que la presente prórroga entre en vigor.

En Santander, a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR, S.A.

Fdo.: Luis Martínez Abad

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.